



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Jacqueline Rosa Pavleón Castro E.I.R.L.", R.U.T. N°77.898.120-3, en el marco de fiscalización al Bono Capacitación Empresa y Negocio, Segundo Llamado Año 2011.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 382 - 12

ARICA, 23 DE MARZO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "JACQUELINE ROSA PAVLEÓN CASTRO E.I.R.L.", R.U.T. N° 77.898.120-3, representado por doña Jacqueline Rosa Pavleón Castro, C. I. N° 9.027.051-6, ambos domiciliados en Caupolicán N°1244, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, mediante Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, se adjudicó la ejecución del curso "Inglés para el Turismo", código: MY-15-2-210, correlativo: 4406 en el marco del Programa "Capacitación Bono Empresa y Negocio, Segundo Llamado Año 2011", el cual se estaba ejecutando en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

2.-Que, con fecha 01 de diciembre de 2011, el fiscalizador regional don Luis Aedo Montealegre, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose, en este contexto el siguiente hecho irregular:

- El curso se encontraba ejecutándose con una participante no autorizada por el Servicio Nacional.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Carta N° 710, de fecha 02 de diciembre de 2011, fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Jacqueline Pavleón Castro, en el cual señala, en lo pertinente, que: "(...) Este participante corresponde a la Srta. Cristina Ruiz, quien estaba prestando servicios a honorarios para el

apoyo del curso de Inglés, ya que la oferta de ejecución compromete la realización de un "ear training" durante las clases, y en vista que involucra el uso de equipos, se le contrató un asistente a la Profesora Miss Mirna Römer, ya que es un persona de 68 años, para quien el uso de Tics es un aprendizaje nuevo y que para el buen desempeño de sus clases requiere un asistente que le coopere en el manejo de los equipos (...)". Es dable mencionar, que se obtuvieron declaraciones de participantes, quienes están contestes en señalar que la Srta. Cristina Ruiz, asistió como compañera de curso y no como asistente de la Relatora.

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los documentos acompañados, en particular las actas de declaración de los participantes del curso, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado fehacientemente el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-32-LP11 denominada "Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular consistente en que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

9.-Que, la circunstancia que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a

Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de capacitación, la Resolución Exenta N°4459, de fecha 20 de mayo de 2011, que imparte instrucciones para la ejecución del "Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", la Resolución Exenta N°2049, de fecha 30 de diciembre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "JACQUELINE ROSA PAVLEÓN CASTRO E.I.R.L", R.U.T. N° 77.898.120-3, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

Multa equivalente a 03 UTM, específicamente por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

MCC/LAM/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región De Arica y Parinacota
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo